

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2024-041041 / 1-2024-041080 / 1-2024-041166
Fecha de Radicado	30 de octubre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0414
Tema	Diferencia en cambio – partidas monetarias

## CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Buenas tardes, con respecto a la diferencia en cambio sobre el efectivo,*

- 1. ¿se debe entender que en cada final del mes se deben reconocer los intereses que abonan a las cuentas en dólares y tomarse como ingresos realizados?*
- 2. ¿se debe dar tratamiento como inventario a estas partidas del efectivo cuando se maneja cuentas en dólares?*
- 3. Si una Persona jurídica colombiana por ejemplo abre una cuenta en dólares con 1.000 dólares a \$ 4.000 pesos el 01 de enero 2024, se entendería que no afecta en diferencia en cambio realizada hasta que se agoten esos 1.000 dólares?, es decir si se realizan pagos a un proveedor por ejemplo el día 30 de mayo por valor de \$200 dólares, y la tasa es de \$3.000 pesos ese día 30 de mayo,*

*¿no afectaría diferencia en cambio realizada, ya que se debe agotar esos primeros 1.000 dólares para que se genere este efecto fiscal?*

(...)".

## RESUMEN:

(...) Una entidad reconocerá, en los resultados del periodo en que aparezcan, las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tasas diferentes de las que se utilizaron para su conversión en el reconocimiento inicial durante el periodo o en periodos anteriores.

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311  
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [consultasctcp@mincit.gov.co](mailto:consultasctcp@mincit.gov.co)  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de los cuestionamientos formulados este Consejo dio respuesta a preguntas similares en los conceptos que relacionamos a continuación:

No.	CONCEPTO	FECHA
<a href="#">2021-0058</a>	Diferencia en cambio en cuentas de compensación	29/03/2021
<a href="#">2019-0638</a>	Reclasificación de ingresos y gastos por diferencia en cambio en estados financieros	29/07/2019

**1. ¿se debe entender que en cada final del mes se deben reconocer los intereses que abonan a las cuentas en dólares y tomarse como ingresos realizados?**

*NIIF 9 Instrumentos Financieros.*

*5.1 Medición inicial*

*5.1.1 Excepto para las cuentas por cobrar comerciales que queden dentro del alcance del párrafo 5.1.3, en el reconocimiento inicial una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero o pasivo financiero.*

*5.1.1A Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, una entidad deberá aplicar el párrafo B5.1.2A*

*"Marco Conceptual NIIF - Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo):*

*1.17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.*

*6.7 El costo histórico de un activo se actualiza a lo largo del tiempo para describir, si procede:*

...(d) la acumulación (devengo) de intereses para reflejar cualquier componente de financiación del activo.

6.8 El costo histórico de un pasivo se actualiza a lo largo del tiempo para describir, si procede:

...(c) la acumulación (devengo) de intereses para reflejar cualquier componente de financiación del pasivo.

Según las Normas Internacionales de Contabilidad (NIIF), las diferencias de cambio se reconocen en la cuenta de resultados o de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surgen.

Las diferencias de cambio se producen cuando las operaciones involucran activos y pasivos monetarios en una moneda diferente a la moneda funcional. Para reconocerlas, se debe convertir las partidas monetarias a la moneda funcional utilizando la tasa de cambio de cierre.

Las diferencias de cambio pueden ser realizadas o no realizadas. La diferencia de cambio realizada es la revaluación de una cuenta por cobrar o por pagar en moneda extranjera por su equivalente en moneda local. La diferencia de cambio no realizada se produce cuando hay una variación en la tasa de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación.

## **2. ¿se debe dar tratamiento como inventario a estas partidas del efectivo cuando se maneja cuentas en dólares?**

Teniendo en cuenta que la empresa objeto de análisis pertenece al Grupo No. 1, el párrafo 8 de la NIC-21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, incorporado en el [Anexo No. 1](#) del D.U.R. 2420 de 2015, establece lo siguiente:

"Definiciones

8 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

*Diferencia de cambio es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.*

(...)"

Así mismo, el párrafo 16 de la misma norma, enuncia:

"Partidas monetarias

*16 La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: pensiones y otros beneficios a empleados que se pagan en efectivo; suministros que se liquidan en efectivo pasivos por arrendamiento; y dividendos en efectivo que se hayan reconocido como pasivos. Así mismo, serán partidas monetarias los contratos para recibir (o entregar) un número variable de instrumentos de patrimonio propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor razonable a recibir (o entregar) por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias.  
(...)"*

Las cuentas de efectivo no pueden ser tratadas como cuentas de inventario, ya que las primeras son partidas monetarias, mientras que las segundas son no monetarias. Los inventarios, al ser partidas no monetarias, se mantienen a su costo histórico, lo que determina una diferencia esencial en su tratamiento contable.

De acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIIF), el efectivo y los equivalentes al efectivo se definen de la siguiente manera:

Efectivo: Se refiere al saldo en caja y los depósitos bancarios a la vista.

Equivalentes al efectivo: Son inversiones a corto plazo que se pueden convertir fácilmente en efectivo y tienen un riesgo bajo de cambios en su valor.

Ahora, con relación al tratamiento contable definido para los inventarios en la Norma Internacional de Contabilidad (NIIF), se basa en la contabilización de las unidades a vender, teniendo en cuenta el costo de compra y el valor de venta.

Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, define los inventarios como activos que se tienen para ser vendidos en el curso normal de la operación, o que se encuentran en proceso de producción para ser vendidos. También se consideran inventarios los materiales y suministros que se consumen en la producción o prestación de servicios.

**3. Si una Persona jurídica colombiana por ejemplo abre una cuenta en dólares con 1.000 dólares a \$ 4.000 pesos el 01 de enero 2024, se entendería que no afecta en diferencia en cambio realizada hasta que se agoten esos 1.000 dólares?, es decir si se realizan pagos a un proveedor por ejemplo el día 30 de mayo por valor de \$200 dólares, y la tasa es de \$3.000 pesos ese día 30 de mayo,**

### ¿no afectaría diferencia en cambio realizada, ya que se debe agotar esos primeros 1.000 dólares para que se genere este efecto fiscal?

En cuanto a la pregunta 3, y el caso hipotético planteado por parte de la peticionaria, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar, incluido un ejercicio práctico, en el concepto [2021-0058](#) y en el cual se manifestó lo siguiente:

*"(...) cuando una entidad ha seleccionado como moneda funcional el peso colombiano (por ejemplo) todas las transacciones en moneda extranjera deberán reconocerse en términos de esa moneda funcional, lo que requiere necesariamente ajustar las partidas monetarias a la tasa de cambio de cierre al final del periodo.*

*Contrario a lo anterior ocurre cuando la moneda funcional es el dólar americano, en la cual dicha cuenta no tendría diferencia en cambio, pero si las cuentas bancarias poseídas en pesos colombianos.*

*Un ejemplo de la diferencia en cambio que ocurre con una cuenta relacionada con bancos en moneda extranjera (inscritas o no como cuentas en compensación), corresponde con lo siguiente:*

Fecha	Detalle	Dólares americanos			Pesos colombianos			Tasa de cambio
		Débitos	Créditos	Saldo	Débitos	Créditos	Saldo	
Diciembre 31 de 2020	Saldo anterior			32.456			111.405.220	3.432,50
Enero 6 de 2021	Consignación-divisas adquiridas a una tasa de \$3.350	125.000		157.456	418.750.000		530.155.220	3.350,00
Enero 13 de 2021	Pago de facturas a proveedor xxxxx		87.112	70.344		285.084.473	245.070.746	3.272,62
Enero 15 de 2021	RC xxx pago de cliente	115.432		185.776	378.481.904		623.552.651	3.278,83
Enero 27 de 2021	Giro a Banco xxxxx para monetizar	-	115.000	70.776	-	387.091.150	236.461.501	3.366,01
Enero 31 de 2021	Medición diferencia en cambio al cierre del ejercicio (1)			70.776	4.987.284	-	241.448.785	3.411,45

*(1) Como puede observarse, el valor en pesos colombianos no es igual al saldo en dólares por la TRM a enero 31 de 2020, lo cual hace necesario realizar el ajuste por diferencia en cambio, el cual afecta el estado de resultados, cuando la moneda funcional corresponda con el peso colombiano".*

Quando una empresa adquiere una deuda (pasivo) por un valor determinado en dólares estadounidenses, este pasivo siempre se mantendrá en el valor original en moneda extranjera, pero su valor en moneda local (COP\$), puede fluctuar diariamente debido a las variaciones de la tasa de cambio.

Suponiendo que, al finalizar el periodo, la tasa de cambio disminuyó, ocasionando que el valor en moneda local (COP\$), presentara una variación a la baja; en este caso el menor valor calculado con base al valor inicialmente registrado supone una ganancia en moneda local. Esta diferencia generada entre el valor inicial y el valor después del ajuste representa una ganancia y la misma deberá ser registrada como un ingreso no operacional. Por tanto, en si el resultado arroja un mayor valor de la deuda una vez convertido a moneda local (revaluación de la moneda extranjera), la misma será reconocida como un gasto en el estado de resultados.

Por último, con base al postulado del peticionario, es pertinente indicar que existe una confusión entre el tratamiento contable y el tratamiento fiscal, pues la NIC 21 no establece una distinción entre diferencias en cambio realizadas y diferencias en cambio no realizadas; este concepto, aunque puede ser relevante en el entorno fiscal, no aplica en el marco contable bajo NIIF.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO**  
Consejera – CTCP

Proyectó: Husberto Uberty Rodríguez Rodríguez  
Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno  
Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera.